
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

La señora **OLGA CRISTINA DUQUE CORTÉS**, mediante escrito allegado el día 10 de los corrientes mes y año, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza y se le designe un abogado para que en su nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación proceso de DIVORCIO en contra del señor **MANUEL GRILLO CARDO**.

La solicitud que por reparto correspondió a este juzgado, se encuentra a despacho para resolver lo pertinente, para lo cual se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso en sus artículos 151 a 158 regula el amparo de pobreza y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

La señora **OLGA CRISTINA DUQUE CORTÉS** presentó la petición con el lleno de los requisitos, y bajo la gravedad del juramento manifestó que carece de los recursos económicos para sufragar los gastos que conlleva adelantar este proceso judicial, sin que con ello se ponga en riesgo los medios de subsistencia propia y de aquellas personas que tiene a su cargo; afirmación con la que da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 151 del C. G. del Proceso; por lo tanto, se accederá a la solicitud impetrada. En consecuencia,

EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a la señora **OLGA CRISTINA DUQUE CORTÉS** para para ser representada en el proceso de DIVORCIO que pretende adelantar en contra del señor **MANUEL GRILLO CARDO**.

SEGUNDO: NOMBRAR como apoderada de oficio de la señora **OLGA CRISTINA DUQUE CORTÉS** a la doctora YURY ALEXANDRA JARAMILLO TAMAYO, portadora de la T. P. de abogada No. 350.657 del C. S. de la Judicatura, quien puede ser notificada en la calle 22 No. 23-23 Edificio Concha López oficina 602 de esta ciudad, o en correo electrónico jylabogados@gmail.com, celular 300-2278477.

TERCERO: Notifíquese este auto a la apoderada de oficio designada y hágasele saber que el cargo es de forzoso desempeño y que debe presentar su aceptación o en su defecto, allegar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los 3 días siguientes a su notificación, si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluida de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionada con multa de 5 a 10 s.m.l.m.v. (Artículo 154 inciso 3o. del Código General del Proceso).

CUARTO: ADVERTIR a la solicitante que dispone de un término de treinta (30) días, después de posesionada la abogada, para suministrarle la documentación e información que ésta solicite para iniciar el proceso, así como sufragar los gastos que genere el trámite del mismo.

QUINTO: ENVIAR copia del presente auto a la beneficiada vía correo electrónico, para los fines pertinentes.

LA JUEZ,

NOTIFÍQUESE


MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO